



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

REFERENCIA: 08758-4189-001-2019-00171-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOINDUSTRIAL
DEMANDADO: TULIO DÍAZ ACUÑA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, informándole que la parte demandante presentó liquidación del crédito actualizada, el 19 de mayo de 2021 (folio 36-37), dándose traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., pendiente para su aprobación. Sírvase proveer.
Soledad, 03 de Noviembre de 2021

Janny Guiloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021).-

En esta instancia del proceso, procede decidir respecto de la liquidación adicional del crédito allegada por parte ejecutante a folio 36-37, por haber transcurrido el término de ley y sin haber sido objetada.

Pues bien, cabe recordarle a la parte ejecutante que la liquidación del crédito se encuentra ceñida a lo normado en el Artículo 446 -3 CGP: "Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...", bajo ese entendido y teniendo en cuenta las tasas de interés establecidas por la superintendencia financiera, se hace perentorio aplicar dicho porcentaje a fin de determinar si la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se ajusta a esos parámetros establecidos.

Examinada la actuación se observa que la liquidación actualizada del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (folio 36-37) NO está ajustada a los parámetros legales ya que la misma indica un capital diferente al señalado en el mandamiento de pago (folio 15) que indica:

"... la suma de \$3.545.000,00, más los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el 01 de mayo de 2017, ..."

Por tal razón y bajo ese entendido es del caso proceder a su modificación conforme a lo establecido en la regla 3a del Artículo 446 del C.G.P.

AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	3.545.000,00	1768	18,77	28,16	1/01/2020	31/01/2020	31	85.947,05
Feb	3.545.000,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	81.644,30
Mar	3.545.000,00	205	18,95	28,43	1/03/2020	31/03/2020	31	86.771,26
Abr	3.545.000,00	351	18,69	28,04	1/04/2020	30/04/2020	30	82.820,06
May	3.545.000,00	437	18,19	27,29	1/05/2020	31/05/2020	31	83.291,25
Jun	3.545.000,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	80.294,25
Jul	3.545.000,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	82.970,73
Ago	3.545.000,00	685	18,29	27,44	1/08/2020	31/08/2020	31	83.749,15
Sep	3.545.000,00	769	18,35	27,53	1/09/2020	30/09/2020	30	81.313,44
Oct	3.545.000,00	869	18,09	27,14	1/10/2020	31/10/2020	31	82.833,36
Nov	3.545.000,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	79.053,50
Dic	3.545.000,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	79.948,61
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								990.636,96
AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	3.545.000,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	79.307,56
Feb	3.545.000,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	72.542,52
Mar	3.545.000,00	161	17,41	26,12	1/03/2021	31/03/2021	31	79.719,66
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								231.569,74
INTERESES DE MORA								\$ 1.222.207

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqcemsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001





En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el presente proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la RELIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADICIONAR el valor de **\$1.222.207**, a la liquidación de crédito, aprobada mediante auto de fecha 21 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 04 NOV de 2021 se
Notifico por Estado No. 13A la anterior providencia.
Janny Guillotoh Polo
Secretaria

